



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-873-SPA-479** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato de dos ejemplares caninos de raza criolla talla chica de color gris y el otro es café, que se encuentran en Circuito Río Irapuato, número 40, colonia Paseo de Churubusco, Delegación Iztapalapa, los cuales presentan infección en los ojos, en la piel, presentan dificultad para respirar, no tienen dientes y uno de ellos presenta inflamación en el ano y posiblemente infección en dicha parte (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 3 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México: así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente citado a rubro, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción 1 y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana referente al presunto maltrato de dos ejemplares caninos los cuales presentan dificultad para respirar, infección en los ojos, en la piel, no tienen dientes y uno de ellos presenta inflamación en el ano.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo 3 reconocimientos de los hechos denunciados, durante los cuales no se percibieron elementos de los que se desprendiera que en dicho inmueble se encontraran o habitaran ejemplares caninos.

Es importante mencionar que vía oficio se informó a la persona denunciante el resultado de los reconocimientos de hechos realizados, con la finalidad de que proporcionara información acerca

de los ejemplares caninos señalados en su denuncia; o en su caso, proporcionara el domicilio o ubicación correcta; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Circuito Río Irapuato, número 40, colonia Paseo de Churubusco, Delegación Iztapalapa, no se percibieron elementos de los que se desprendiera que en dicho inmueble se encontraran o habitaran ejemplares caninos.
- Mediante oficio se informó a la persona denunciante el resultado de los reconocimientos de hechos realizados, con la finalidad de que proporcionara información acerca de los ejemplares caninos señalados en su denuncia; o en su caso, proporcionara el domicilio o ubicación correcta; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

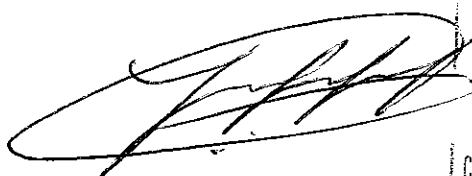
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento
Presente. ccc OPPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/EFR

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400